



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO:

El Expediente N° 7720/08, iniciado por el señor Raúl Anselmo Marega, solicitando un terreno en la localidad de Santa Regina donde construir su vivienda.

El informe de División Catastro a fojas 6, individualizando catastralmente al inmueble como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 35, Parcela 11 y manifestando que el mismo se registra a nombre de la Municipalidad de General Villegas.

La Encuesta Social realizada por la profesional competente al solicitante y su grupo familiar (folios 8 y 9); y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 la Secretaria de Acción Social aconseja se adjudique el terreno requerido.

Que es un objetivo primordial de este gobierno municipal contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a foja 14, comunicando que el anteproyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que es necesario elevarlo al Departamento Deliberativo, a los efectos que otorgue la autorización pertinente en los términos del Artículo N° 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 4676

ARTÍCULO 1º: Adjudíquese a título gratuito al señor RAÚL ANSELMO MAREGA, DNI N° 14.093.961, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 35, Parcela 11, ubicado en la localidad de Santa Regina.

ARTÍCULO 2º: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º: Los beneficiarios destinarán el inmueble para la construcción de una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTÍCULO 4º: Otórguese un plazo de doce (12) meses para construir la vivienda, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 5º: Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 6º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 7º: Dejáse establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS SIETE DIAS DE MAYO DE
DOS MIL NUEVE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
SEGRETI
Secretario H.C.D.

ERNESTO J.
Presidente H.C.D.